

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 30, de 30 de enero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 64/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Martín de Cáceres contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 23 de noviembre de 2005 (Expediente RP-CC-05/083) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.287,62 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 32 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 204/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 204 de 2006, como recurrente, D. José María Alcalde García, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y asistido del Letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta recaída en el expediente administrativo RP CC05/089 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el cual fue instado por el recurrente en reclamación de daños sufridos por su vehículo en accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 32, de 7 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 204/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de D. José María Alcalde García contra desestimación presunta recaída en el expediente administrativo RP CC05/089 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 902,45 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016757.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de J. Guillén, Distrib. Eléctrica, S.L. con domicilio en: Guareña, P.I. “La Alberca” n.º 18, 20, 22 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de J. Guillén, Distrib. Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Zarza de Alange. Paraje "Matachel", parcela 5020 del polígono 11 del T.M. de La Zarza.

Presupuesto en euros: 3.933,88.

Presupuesto en pesetas: 654.543.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias explotaciones agrícolas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016757.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 22 de febrero de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública a las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición n.º 09 del gasoducto Córdoba-Campomayor", en el término municipal de Badajoz.

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (en adelante denominada D.C. GAS EXTREMADURA, S.A.), con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija nº 8 A, C.I.F. A-06244131, mediante escrito de 20 de diciembre de 2006, solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Ejecución del Proyecto de instalaciones y la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición N° 09 del Gasoducto Córdoba-

Campomayor", que discurrirá por el término municipal de Badajoz, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiación, fue sometido a información pública en el D.O.E. nº 1 de 2 de enero de 2007, en el B.O.P. núm. 247 de 29 de diciembre de 2006, en el Diario Hoy de 28 de diciembre de 2006 y en el Periódico Extremadura de 27 de diciembre de 2006, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, habiéndose recibido alegaciones formuladas por diversos titulares afectados, a las que D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. ha contestado debidamente.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de procedente aplicación; esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa, declarar de Utilidad Pública y autorizar la ejecución de las instalaciones del proyecto de "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición N° 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor", que discurrirá en su totalidad por el término municipal de Badajoz, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.
2. El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta